



ACUERDO NÚMERO 27

QUE RESUELVE SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA PARA SU APROBACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

V I S T O S para resolver en definitiva sobre el Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el cual presenta a consideración del Pleno, en relación con los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que con fecha catorce de enero del año dos mil doce, mediante acuerdo número 10 "Por el que se aprueba el reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como sus anexos", el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que el día treinta y uno de enero del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 13 " *Mediante el cual se aprueba la propuesta de modificación a diversas disposiciones del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, en cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública de fecha 20 de enero del año 2012*" por medio del cual

MC

modificó los artículos 45 y 26 respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como las funciones de la Comisión de Fiscalización, respectivamente.

TERCERO. Que mediante acuerdo número 27 "*Resolución para aprobar la modificación en lo particular de diversos artículos del Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos*", de fecha diez de marzo del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, en sesión pública aprobó en lo particular el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y anexos, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de marzo del año dos mil doce.

CUARTO. Que con fecha dos de diciembre del año dos mil trece, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo número 76 "*sobre propuesta presentada por la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativa a la reintegración de las Comisiones Ordinarias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*", mediante el cual se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada por los siguientes Consejeros Electorales: Lic. María Del Carmen Arvizu Borquez, Lic. Marisol Cota Cajigas e Ing. Fermín Chávez Peñuñuri.

QUINTO. Que con fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo número 2 "*en relación a la designación del Consejero Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*", mediante el cual se desprende la aprobación sobre la designación como Presidenta a la consejera propietaria Licenciada Marisol Cota Cajigas.

SEXTO. Que el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, feneció el término señalado en el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

SÉPTIMO. Que durante el mes de febrero del presente año y con base en lo establecido por el artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, entregaron en tiempo y forma a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, los informes financieros auditados por Contador Público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

OCTAVO. Que la comisión Ordinaria de Fiscalización, comisionó al personal auditor de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para efectuar la revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio

fiscal dos mil trece de los partidos políticos Acción Nacional mediante oficio número CEE/CF-32/2013, Revolucionario Institucional mediante oficio número CEE/CF-33/2013, de la Revolución Democrática mediante oficio número CEE/CF-34/2013, del Trabajo mediante oficio número CEE/CF-35/2013, Verde Ecologista de México mediante oficio número CEE/CF-41/2013, Movimiento Ciudadano mediante oficio número CEE/CF-36/2013 y Nueva Alianza mediante oficio número CEE/CF-37/2013, todos de fecha cinco y seis de marzo del presente año.

NOVENO.- Que la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por los partidos políticos, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada y registrada en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como lo que establece la Constitución Política y el Código Electoral para el Estado de Sonora. De igual forma se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras del informe de mérito, evaluando la delimitación, identificación y las bases contables utilizadas.

DÉCIMO. Que con fecha quince de mayo del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria mediante la cual aprobó por mayoría de votos los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

DÉCIMO PRIMERO. Que el día quince de mayo del presente año, mediante oficio número CEE/CF-92/2014 de misma fecha, la Consejera Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el dictamen aprobado y mencionado en el punto anterior para que lo someta a consideración del Pleno de dicho organismo electoral, y

CONSIDERANDO:

- I.** Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- II.** Que en términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo autónomo, de carácter

permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; así mismo es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

- III.** Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos, de conformidad con lo que establezca la ley.
- IV.** Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes.
- V.** Que el artículo 1 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el dispositivo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán rectores en la función electoral y que la interpretación del Código Electoral se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI.** Que el diverso 84 del Código Electoral Local, establece en su último párrafo que las actividades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.
- VII.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII.** Que respecto a lo que señala el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará

MC

integrada por tres consejeros designados por el Pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- IX.** Que de acuerdo al numeral 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas y campañas electorales, y presentar al Pleno los proyectos de dictamen respectivos.
- X.** Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales y anuales auditados por contador público certificado y la emisión de los dictámenes, y en su caso, el proyecto de dictamen correspondiente mismo que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XI.** Que el diverso 19 del Código Electoral Local, establece que son derechos de los partidos políticos gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo Código les otorga, de igual forma el financiamiento público para realizar sus actividades, así como ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes que sean exclusivamente indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- XII.** Que el artículo 35 del Código Electoral para Estado de Sonora, establece que cada partido político deberá entregar a la Comisión de Fiscalización, durante los meses de enero y Julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público, donde además los partidos nacionales deberán informar adicionalmente sobre el origen y aplicación de los recursos que reciban por transferencias de sus dirigencias nacionales.

nc

- XIII.** Que el artículo 35 en su fracción primera párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos nacionales en el Estado deberán llevar un registro contable de los gastos, así como los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de forma separada, que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal.
- XIV.** Que en lo particular, el artículo 35 fracción segunda del Código Electoral Local establece que durante el mes de febrero de cada año, cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización sus informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal anterior.
- XV.** Que el numeral 35 en su fracción tercera del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los partidos, están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización las aclaraciones, datos y comprobantes que ésta determine.
- XVI.** Que el artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en su fracción X establece que es obligación de los partidos llevar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal, de forma separada, en los términos de lo establecido en los lineamientos que para tal efecto deberá emitir el Consejo Estatal; Con el fin de establecer su destino en caso de que al partido le sea cancelado el registro a nivel nacional o estatal, según sea el caso.
- XVII.** Que de acuerdo al artículo 61 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos de los Partidos Políticos, todos los ingresos en efectivo que reciban provenientes del financiamiento público o privado, deberá depositarse en las cuentas bancarias que para tal efecto aperturen, debiendo además informar al Consejo de la apertura de las cuentas a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia del mismo, expedida por la institución bancaria con la que se trate. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión cuando ésta lo solicite o lo establezca dicho reglamento.
- XVIII.** El dispositivo 70 del Reglamento de Fiscalización referente a los ingresos en especie de los partidos políticos, estipula que los registros contables de los partidos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- XIX.** En referencia al artículo 71 de la normatividad referida en el considerando diecinueve se estipulan aportaciones en especie además de los señalados en otros artículos de dicho reglamento las donaciones de bienes muebles o

inmuebles a los partidos políticos así como la entrega de bienes muebles e inmuebles en comodato, el uso gratuito de un bien mueble o inmueble distinto al comodato y los suministros, materiales y servicios.

XX. Que el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, establece que las aportaciones en especie como suministros, materiales y servicios, deberán registrarse a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

I. Con la factura correspondiente a nombre del aportante, se registrará el valor consignado en tal documento.

II. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor a \$ 5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de una cotización solicitada por el Sujeto Obligado.

III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$ 5,000 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N) y hasta \$ 25,000 (Veinticinco mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.

IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.

XXI. Que el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos establece que el financiamiento privado de los partidos para sus actividades ordinarias permanentes que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.

XXII. Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en relación a las observaciones de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, la Comisión presentó a consideración del pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el proyecto de Dictamen que se transcribe a continuación:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN CON RELACIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL"

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza entregaron a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización, comisionó al personal auditor de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para efectuar la revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece de los partidos políticos: Acción Nacional mediante oficio número CEE/CF-32/2014, Revolucionario Institucional mediante oficio número CEE/CF-33/2014, de la Revolución Democrática mediante oficio número CEE/CF-34/2014, del Trabajo mediante oficio número CEE/CF-35/2014, Verde Ecologista de México mediante oficio número CEE/CF-41/2014, Movimiento Ciudadano mediante oficio número CEE/CF-36/2014 y Nueva Alianza mediante oficio número CEE/CF-37/2014, oficios fechados con cinco y seis de marzo del año dos mil catorce.

CUARTO. Que la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación de los partidos políticos de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada y registrada en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como lo que establece la Constitución Política y el Código Electoral para el Estado de Sonora. De igual forma se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras del informe de mérito, evaluando la delimitación, identificación y las bases contables utilizadas.

2. CONSIDERANDO.

I. Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en

materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II. *Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

III. *Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

IV.- *Que de acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el citado Código Electoral y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

V.- *Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

VI. *Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

VII. Que la Legislación Electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

VIII. Por otra parte, el artículo 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que el dicho Código establece para los partidos políticos estatales.

IX. Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.

X. Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

XI. Que el artículo 33 del Código Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.

XII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 23 fracción X del Código Electoral para el Estado de Sonora, los partidos políticos tienen la obligación de llevar un registro contable de bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal.

XIII. Que el diverso 35 de la normatividad electoral local en su fracción II establece que durante el mes de febrero de cada año, cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización sus informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

XIV. Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, omisiones o errores se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan dentro del período del proceso de revisión, así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que terminado el periodo de revisión se notificará al partido, alianza o coalición que hubiere incurrido en irregularidades, omisiones o errores, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de

dicha la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

XV. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.*

XVI. *Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.*

XVII.- *Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.*

XVIII.- *Que de conformidad con las fracciones I, II, III, V, VI, VII y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

XIX.- *Que el artículo 45 fracción III, IV, VI y X del Reglamento antes citado, establece que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Consejo, tiene las atribuciones de recibir por medio de la Comisión Ordinaria de Fiscalización los informes que presenten los partidos, así como de vigilar mediante la práctica de auditorías o revisiones el cumplimiento a las disposiciones del Código en materia de origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen*

los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos, candidatos, e Informar a la Comisión las irregularidades, omisiones o errores que se adviertan en la revisión de los informes presentados de conformidad con la norma, así como proponer las sugerencias y recomendaciones para que estén en posibilidad de solventar las irregularidades, omisiones o errores derivadas durante el procedimiento de revisión los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos, y candidatos, de igual forma Elaborar el proyecto dictamen en relación a los informes semestrales, los informes financieros auditados por contador público certificado y, de campañas, presentados por los partidos, alianzas o coaliciones, así como el anteproyecto de dictamen de los informes integrales de precampaña, los cuales deberán contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan.

3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013.

A.- *Los partidos políticos en términos del artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora presentaron ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013.*

B.- *La Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación de los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está amparada con las bases legales aplicables.*

C.- *El procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, fue practicada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en base a los antecedentes que se describen en el cuerpo del presente dictamen, así como las siguientes consideraciones legales y fácticas:*

3.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- I.** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, el Partido Acción Nacional presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 en cumplimiento al artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.*
- II.** *Que el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo reunión de trabajo con el Partido Acción Nacional en términos del artículo 37 fracción II primer párrafo del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*

- III.** *Que el día siete de mayo del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, presentados por el Partido Acción Nacional.*
- IV.** *Que con fecha de ocho de mayo del año dos mil catorce, se notificó al Partido Acción Nacional mediante oficio número CEE/CF-85/2014 que con fundamento en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de dicho instituto político.*
- V.** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 presentados por el Partido Acción Nacional, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.*

3.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- I.** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, el Partido Revolucionario Institucional presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 en cumplimiento al artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.*
- II.** *Que el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo reunión de trabajo con el Partido Revolucionario Institucional en términos del artículo 37 fracción II primer párrafo del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*
- III.** *Que el día siete de mayo del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.*
- IV.** *Que con fecha de ocho de mayo del año dos mil catorce, se notificó al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio número CEE/CF-86/2014 que con fundamento en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de dicho instituto político.*
- V.** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.*

mc

3.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- I.** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 en cumplimiento al artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.*
- II.** *Que el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo reunión de trabajo con el Partido de la Revolución Democrática en términos del artículo 37 fracción II primer párrafo del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*
- III.** *Que el día siete de mayo del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.*
- IV.** *Que con fecha de siete de mayo del año dos mil catorce, se notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CEE/CF-87/2014 que con fundamento en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de dicho instituto político.*
- V.** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.*

3.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

- I.** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, el Partido del Trabajo presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 en cumplimiento al artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.*
- II.** *Que el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo reunión de trabajo con el Partido del Trabajo en términos del artículo 37 fracción II primer párrafo del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*
- III.** *Que el día siete de mayo del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes financieros*

auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, presentados por el Partido del Trabajo.

IV. *Que con fecha de ocho de mayo del año dos mil catorce, se notificó al Partido del Trabajo mediante oficio número CEE/CF-88/2014 que con fundamento en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de dicho instituto político.*

V. *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 presentados por el Partido del Trabajo, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.*

3.5 PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO.

I. *Que el día cinco de marzo del año dos mil catorce, el Partido Verde Ecologista de México, presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 en cumplimiento al artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

II. *Que el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo reunión de trabajo con el Partido Verde Ecologista de México en términos del artículo 37 fracción II primer párrafo del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*

III. *Que el día siete de mayo del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.*

IV. *Que con fecha de ocho de mayo del año dos mil catorce, se notificó al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio número CEE/CF-89/2014 que con fundamento en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de dicho instituto político.*

V. *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 presentados por el Partido Verde Ecologista de México, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.*

MC

3.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

- I.** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, el Partido Movimiento Ciudadano presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 en cumplimiento al artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.*
- II.** *Que el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo reunión de trabajo con el Partido Movimiento Ciudadano en términos del artículo 37 fracción II primer párrafo del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*
- III.** *Que el día siete de mayo del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano*
- IV.** *Que con fecha de ocho de mayo del año dos mil catorce, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano mediante oficio número CEE/CF-90/2014 que con fundamento en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de dicho instituto político.*
- V.** *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.*

3.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

- I.** *Que el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, el Partido Nueva Alianza presentó los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 en cumplimiento al artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.*
- II.** *Que el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo reunión de trabajo con el Partido Nueva Alianza en términos del artículo 37 fracción II primer párrafo del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.*
- III.** *Que el día siete de mayo del año dos mil catorce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza.*

IV. Que con fecha de ocho de mayo del año dos mil catorce, se notificó al Partido Nueva Alianza mediante oficio número CEE/CF-91/2014 que con fundamento en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, no se advirtieron irregularidades durante el procedimiento de revisión a los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 de dicho instituto político.

V. Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 presentado por el Partido Nueva Alianza, se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de mérito.

D.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 19 fracción II, 23 fracciones I y X, 33, 35 fracción II, 37, 70, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 367, 368, 370, 381 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, III, V, VI, VII y X, 45 fracciones III, IV, VI y X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

SEGUNDO. Que en términos de la fracción III del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia de la Comisión Ordinaria de Fiscalización emitir un dictamen sobre los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, presentados por los partidos políticos con registro en nuestro Estado.

TERCERO. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO. Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en términos del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora y el artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió a la

revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos en los términos del punto 3 del cuerpo del presente dictamen.

QUINTO. *Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de mérito, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013.*

SEXTO. *Una vez aprobado por la Comisión de Fiscalización se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

*Así lo acordó por unanimidad de votos de los presentes, la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión celebrada el día quince de mayo del año dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe. **CONSTE**".*

- XXIII.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 1, 3, 23 fracción I y X, 31 fracción II, 33, 35 fracción II, 37, 70, 84 fracción V, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 367, 368, 370, 381 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, si como los diversos 25 y 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, 61 primer párrafo 64, 65, 75 y 80 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Pleno de este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver el Acuerdo sobre Dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con los informes financieros auditados por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

SEGUNDO.-Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes correspondientes a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en los términos del presente acuerdo.

mc

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y que se transcribe en el resultando décimo en concordancia con el considerando XXII del presente acuerdo, se aprueban sin salvedad alguna los informes de mérito de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

CUATRO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados así como en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para conocimiento general y para los efectos legales correspondientes. De igual forma publíquense los informes a que hace referencia el Dictamen de la Comisión mencionada, y que fueron presentados por los partidos políticos, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 17 Bis C fracción I incisos a), j) y l) de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinte de mayo del año dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron y así quisieron hacerlo ante el Secretario que autoriza y da fe.-

CONSTE.


Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Presidente


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Electoral


Ing. Fermin Chavez Peñúñuri
Consejero Electoral


Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria

MC